

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Transparencia Documental y Acceso a la Información
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Resolución Gerencial General Regional N° 146 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 27 MAR. 2007

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **MANUEL CRISANTO ORMEÑO RUIZ**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 002987 de fecha 06 de Setiembre de 2006; y el Informe Legal N° 142-2007-GRC/GAJ de fecha 23 de Enero de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, según la Resolución Directoral N° 002987, de fecha 6 de Setiembre del 2006, se declara improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94. Formulada por: Manuel Crisanto Ormeño Ruiz, C.M. N° 8000061810;

Que, mediante el expediente N° 001285 que contiene el Oficio N° 133-2007 del 18 de Enero de 2007, el Director Regional de Educación del Callao, remite el expediente N° 030491, por el cual Manuel Crisanto Ormeño Ruiz, interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral N°002987 de fecha 6 de Setiembre de 2006;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar de la ley 27444, señala que según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también el numeral 1.4 del mismo habla del Principio de Razonabilidad, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites dentro de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; por último el numeral 1.5 de el citado artículo señala "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**". En razón de ello se advierte de autos que Manuel Crisanto Ormeño Ruiz, con C.M. N°8000061810, recibió la Resolución Directoral N°002987 de fecha 6 de Setiembre del 2006, el día 19 de Setiembre del 2006, según la constancia de notificación que obra a folios 10; teniendo plazo para interponer el recurso de apelación respectivo hasta el día **Miércoles 11 de Octubre** del 2006, presentándolo el día **22 de Noviembre** del 2006, conforme aparece del **FUT N° 47634**; en consecuencia se concluye que el administrado interpuso su recurso de apelación en forma extemporánea por lo que debe declararse improcedente su recurso;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE, POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por **MANUEL CRISANTO ORMEÑO RUIZ**, contra el acto administrativo que contiene la Resolución Directoral N° 002987 del 06 de Setiembre de 2006, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo;

ARTICULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional;

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.4 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DEPOSITADA EN EL ARCHIVO QUE OPERA EN EL AREA DE
TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

